



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>04/06/2012</p> <p>EIXIDA NÚM. 37914</p>

Conselleria de Sanidad
Hble. Sr. Conseller
C/ Misser Mascó, 31-33
VALENCIA - 46010

=====
Ref. Queja nº 1205805
=====

(Asunto: TRHA. Límite de edad. Lista de espera)

(S/Ref. Dirección General de Evaluación, Calidad y Atención al Paciente.
Exp.3090).

Hble. Sr. Conseller de Sanidad:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por Doña (...).

La autora de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que cuando comenzó las pruebas de esterilidad para tratamiento de reproducción asistida en el Hospital Arnau de Vilanova tenía 37 años.
- Que (...) *Ante la demora en realizar las pruebas y remitirme a la Fe presenté queja en febrero por lo que remitieron mi historial. En la Fe me contestan en febrero que debido a mi edad actual de 39 años y a las listas de espera se me rechaza mi solicitud.* (el subrayado es nuestro).
- Que (...) *Tengo todas las pruebas realizadas, llevo dos años de espera innecesaria por desidia o como ellos llaman extravío, no tengo ningún hijo y estoy sana, por lo que el límite establecido en 1999 de 40 años no puede ser causa tajante para no permitirme intentar siquiera una fecundación. Ruego que, en atención a mi caso concreto, me asistan con carácter urgente, bien a que me remitan a otro centro independientemente del lugar dado que no tengo ningún problema de movilidad.*

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad que, a través de la Dirección General de Evaluación, Calidad y Atención al Paciente, nos comunicó en fecha 24/04/2012, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1. *La Ley 14/2006, sobre técnicas de reproducción asistida, en su Artículo 3, establece las condiciones personales de la aplicación de las técnicas.*

1. Las técnicas de reproducción asistida se realizarán solamente cuando haya posibilidades razonables de éxito, no supongan riesgo grave para la salud, física o psíquica, de la mujer o la posible descendencia y previa aceptación libre y consciente de su aplicación por parte de la mujer, que deberá haber sido anterior y debidamente informada de sus posibilidades de éxito, así como de sus riesgos y de las condiciones de dicha aplicación.

2. *Que el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establece en su ANEXO III "Cartera de servicios comunes de atención especializada" en su apartado 5.3 Otros servicios:*

5.3.8 Reproducción humana asistida cuando haya un diagnóstico de esterilidad o una indicación clínica establecida, de acuerdo con los programas de cada servicio de salud: Inseminación artificial; fecundación in vitro e inyección intracitoplasmática de espermatozoides, con gametos propios o de donante y con transferencia de embriones; transferencia intratubárica de gametos.

3. *Este es el marco normativo que nos permite determinar el alcance de las prestaciones en materia de reproducción humana asistida que decide asumir cada servicio público de salud. Nuestra Comunidad Autónoma asume las recomendaciones establecidas por la Comisión Valenciana de Reproducción Humana Asistida. Esta comisión viene reuniéndose periódicamente contextualizando sus propuestas.*
4. *En la sesión del día 29/11/2010, la Comisión Valenciana de Reproducción Humana Asistida (CVRHA), propulsó la elaboración de un documento de consenso que unificara criterios sobre la aplicación de estas técnicas en los servicios de ginecología y obstetricia de los hospitales públicos de la Agencia Valenciana de Salud.*
5. *Entre estos criterios se estableció que:*

- *Para las técnicas, en cualquiera de sus variantes, la mujer deberá ser mayor de 18 años y como límite superior 38 años cumplidos en el momento que inició el tratamiento de reproducción asistida y evidencia clínica de ovario funcional (límites: FSH > 15mUI/ml y presencia de < 5 folículos antrales).*

Se estableció los 38 años como edad límite para comenzar el tratamiento porque, a partir de esta edad, se reducen enormemente las posibilidades de éxito de estas técnicas.

Puestos en contacto con el Hospital La Fe, nos remiten la respuesta de fecha 28 de marzo, a su escrito de 9 de marzo 2012 (adjuntamos copia de la misma).

Por último, remitimos con esta misma fecha, su escrito al Hospital Arnau Vilanova.

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 07/05/2012.

Llegados a este punto, resolvemos queja con los datos obrantes en el expediente.

El límite de edad para someterse a Técnicas de Reproducción Humana Asistida (en adelante TRHA), como VI conoce, es una cuestión que ya ha sido objeto de estudio por esta Institución (así, con ocasión de la tramitación, entre otras, de las quejas nº 042177, nº 091148 y nº 106289). En este sentido, como en otras ocasiones, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

El Art. 43 de la Constitución Española, ubicado en su Título I, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su Art. 3.1 preceptúa que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados a la promoción de la salud. Asimismo, el Art. 6.3 de la misma norma, dispone que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los *principios de eficacia y celeridad*.

En este sentido (en relación al principio de eficacia), con ocasión de la tramitación de la queja nº 042177 esa Administración nos indicaba, entre otras cuestiones, que (...) *el protocolo de actuación médica en los casos de infertilidad, está consensuado entre los profesionales y las sociedades científicas, en ellas se establece que es a partir de los 40 años cuando el porcentaje de éxito en el tratamiento de la infertilidad disminuye considerablemente, lo que nos aconseja establecer criterios de eficacia en la gestión de los recursos sanitarios públicos*.

Consideramos que aunque la edad debe ser un factor importante a tener en cuenta, no debe operar automáticamente como causa de exclusión para acudir a la vía de la Fecundación in Vitro.

El artículo 14 de la Constitución Española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, pudiendo entender en esta última referencia a la edad.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el arto 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Consellería de Sanidad** que, en el ámbito de la reproducción asistida, encamine sus actuaciones a la dotación de los medios personales y materiales que permitan atender la demanda existente y que, en relación con la edad de las pacientes, ésta no constituya un factor que les excluya automáticamente de las técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la Sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana